



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351*

0813

SAN CARLOS DE BARILOCHE,

16 OCT. 2001

VISTO, la necesidad de contar con un registro de empresas de transporte automotor de pasajeros que prestan servicios dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi, y;

CONSIDERANDO

Que, por el punto 10.5 del anexo I de la Resolución 050/2001, se exceptúa a las empresas de transporte de pasajeros que no realicen excursiones dentro de la jurisdicción a inscribirse en el Registro de Prestadores de Servicios aprobado por el mencionado acto resolutivo.

Que, asimismo es menester implementar un mecanismo de control, de las empresas de transporte automotor de pasajeros que operan en jurisdicción de esta Unidad de Conservación.

Que en tal sentido, es necesario contar con un padrón de empresas registradas para prestar servicios en la jurisdicción en la modalidad de transporte ejecutivo o eventual y/o que presten servicios como contratistas de los PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS del Parque Nacional.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por Proveído N° 043/01 y del Decreto 1375/96

Por Ello:

**EL INTENDENTE DEL PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI
DISPONE**

ARTICULO 1º: HABILITAR, el registro de empresas de transporte automotor de pasajeros para realizar servicios de transporte ejecutivo o eventual y/o que presten servicios como contratistas de los PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS inscriptos en el Registro del Parque Nacional Nahuel Huapi, de acuerdo a lo especificado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º: ESTABLECER que la inscripción de los solicitantes en el registro que por la presente se autoriza, no implica autorización alguna para la operatoria de servicios excursiones, la que deberá indefectiblemente tramitarse en el marco de la Resolución



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351*

ARTICULO 3º: REGISTRESE. DESE al Boletín. Tomen conocimiento los departamentos de Administración y Protección y Guardaparques. HECHO y con las debidas constancias. ARCHIVESE.

DISPOSICION: 0813

Lic. MSc. Victor Arrechea
Intendente

Parque Nacional Nahuel Huapi



Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351

ANEXO I 0813 21

ALCANCES DEL REGISTRO:

Toda persona física o jurídica, propietaria de unidades de transporte automotor, destinadas al servicio de transporte de pasajeros, tanto en la modalidad de servicios de traslados ejecutivos o eventuales y/o que se desempeñaren como contratistas de Prestadores de Servicios Turísticos habilitados por la Administración de Parques Nacionales, deberá inscribir dicha Unidad en el presente Régimen.

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION

El solicitante deberá realizar la presentación del formulario de inscripción correspondiente acompañado de la siguiente documentación:

- a) Copia autenticada del D.N.I, L.E, L.C o C.I del titular del vehículo.
- b) Copia autenticada del N° de C.U.I.T del titular.
- c) Copia autenticada de la habilitación otorgada por la Secretaría de Transporte de la Nación o en quien esta haya delegado su función, para la realización de servicios de transporte ejecutivos o especiales.
- d) Copia autenticada de la verificación técnica vehicular de la Unidad de Transporte.
- e) Constancia de dominio del vehículo (Título de propiedad o cédula verde)
- f) Copia autenticada de la póliza de seguros de responsabilidad civil para pasajeros transportados.

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Una vez recibida la solicitud de inscripción y analizada la documentación presentada, se procederá a emitir la credencial correspondiente indicando si el vehículo se encuentra por sus características técnicas u otra circunstancia, inhabilitado de circular por alguno de los circuitos del Parque Nacional.

DENEGATORIA DE INSCRIPCION

En caso de que luego de analizar la documentación presentada y evaluados los antecedentes del solicitante en la APN (deudas, infracciones, inhabilitaciones), la Intendencia del Parque Nacional estableciese la imposibilidad de realizar la inscripción del transportista para operar en la jurisdicción, cursará nota dentro de los 10 días hábiles de



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351*

DERECHO ADMINISTRATIVO ANUAL

El interesado abonará previo al retiro de la credencial correspondiente, el derecho administrativo anual, fijado por proveído 043/01.

RENOVACION DE LA CREDENCIAL

La renovación de la credencial se realizará en forma anual, antes del día 30 de noviembre de cada año y mediante la presentación del formulario correspondiente, acompañado de copia autenticada de la verificación técnica vehicular vigente a la fecha de la renovación y del seguro de responsabilidad civil. Asimismo deberá abonar el derecho administrativo anual correspondiente.

TRANSFERENCIA O CAMBIO DE TITULARIDAD

En el caso en que una Unidad de Transporte inscrita en el presente Registro, sea transferida o se halla modificado su titularidad, la misma deberá ser dada de baja del registro en las condiciones establecidas para la BAJA VOLUNTARIA DEL REGISTRO e inscrita por el nuevo titular, mediante la presentación de la documentación correspondiente y el pago del derecho anual.

BAJA AUTOMATICA DEL REGISTRO

La Administración de Parques Nacionales podrá disponer sin más trámite la baja de una Unidad de transporte del presente registro, cuando;

- a) No se cumplimente la renovación anual antes del 30 de noviembre de cada año.
- b) Su titular mantenga deudas con la Administración de Parques Nacionales
- c) Su titular, haya sido sancionado con inhabilitación para operar en jurisdicción de la APN.
- d) Toda otra circunstancia que a criterio de la APN justifique la toma de dicha decisión.

En caso de que la Administración disponga la baja de la Unidad de transporte, la misma no podrá operar en la jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi.

BAJA VOLUNTARIA DEL REGISTRO

En caso de que el titular de una Unidad de transporte desee dar de baja del registro a dicha unidad deberá solicitarlo mediante nota dirigida al Sr. Intendente del Parque



*Presidencia de la Nación
Secretaría de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley 22.351*

Nacional Nahuel Huapi hasta el día 30 de noviembre del año en el que su inscripción estuviese vigente.

REINSCRIPCION EN EL REGISTRO

Para los casos en los que los titulares de la Unidades de transporte soliciten la reinscripción de las mismas en el presente registro deberán actualizar la documentación correspondiente y abonar el derecho administrativo anual correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente;

- a) Para aquellos casos en los que la baja de registro se haya realizado a solicitud del titular de la Unidad de transporte de acuerdo al mecanismo indicado en el punto BAJA VOLUNTARIA DEL REGISTRO, el importe a abonar será el fijado para el derecho administrativo anual;
- b) Para el caso en los que la baja se haya producido por decisión de la Administración de Parques Nacionales, ya sea como consecuencia de la falta de renovación en término de credencial correspondiente tal lo expresado en el apartado BAJA AUTOMATICA DEL REGISTRO o por causas atribuibles al administrado, el importe a abonar será el equivalente a dos derechos administrativos anuales.

LISTA DE PASAJEROS

Para el caso de servicios de transporte ejecutivos y/o especiales y/o eventuales, que no sean realizados en la modalidad de excursión, el chofer de la Unidad deberá portar la lista de pasajeros transportados de acuerdo al modelo que consta como Anexo II de la presente.

SANCIONES AL PRESENTE REGIMEN

Las infracciones al presente regimen en particular serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de las mismas y su nivel de reincidencia, teniendo en cuenta la siguiente escala:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensión de 1 hasta 90 días para realizar actividades en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapi.
- c) Multas graduables desde \$ 500 hasta \$ 1000.-